



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia  
Eley Ángel Castro  
Presidenta

**RESOLUCION No. CSJAR16-422**  
viernes, 10 de junio de 2016

"Por medio de la cual se resuelve recursos contra el Acuerdo CSJAA16-1327"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA  
JUDICATURA DE ANTIOQUIA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 9 de junio de 2016 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

- 1.- Mediante Acuerdo PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.
- 2.- Conforme a lo anterior, por Acuerdo CSJAA13-392 (Noviembre 28), la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio de los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia.
- 3.- Con el Acuerdo CSJAA16-1327 (Marzo 17), se conforma el Registro de Elegibles correspondiente.
- 4.- La señora LORENA FAJARDO PUERTA, identificada con C.C. 1.037.580.685, aspirante al cargo de Oficial Mayor de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes, presenta de manera oportuna, recursos de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN contra el Acuerdo CSJAA16-1327, con fundamento en que (i) obtuvo el título de abogada en diciembre 13/2013 y en el ítem capacitación fue calificada con cero (0); (ii) se vinculó a la Rama Judicial en mayo 3/2013, por lo que actualmente cuenta con más de 2 años de ser abogada titulada y 2 años y 11 meses de experiencia profesional relacionada, sumando a lo anterior la experiencia como practicante ad honorem de 500 horas, y su trabajo como dependiente judicial entre febrero/2011 y febrero/2012.



Peticiona se modifiquen los valores asignados en los ítems experiencia adicional y capacitación adicional, y así subir el puntaje y escalar a una mejor posición en el registro de elegibles.

### EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

1.- Conforme lo establece el Art. 164 de la Ley 270/96, y como se precisó en el Art. 2 del Acuerdo CSJAA13-392, la Convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para la administración, por lo que estamos todos sujetos a las condiciones y términos señalados en él, previsión que la Corte Constitucional avala y ha reiterado, entre otros fallos en el SU-446/11, con lo que se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

2.- Los requisitos mínimos para dicho cargo son terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

3.- Se estableció en el Acuerdo CSJAA13-392 (Noviembre 28), Art. 2°, Num. 5°, 5.2 Etapa Clasificatoria, 5.2.1 Factores, Literal c) Experiencia Adicional y Docencia, que en este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: La experiencia laboral en cargos relacionados dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; y en el literal d) Capacitación, que dicho factor se evaluará atendiendo a los niveles ocupacionales, así: Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos, por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos, por diplomados 10 puntos, máximo 10 puntos, y por cursos relacionados de 40 horas o más, 5 puntos, máximo 20 puntos, a la vez que concluye que para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

4.- Al respecto, sea lo primero advertir que al momento de su inscripción en la convocatoria, acreditó ser abogada de la Institución Universitaria de Envigado desde diciembre 13/2013, de donde se concluye sin lugar a hesitación alguna que el estudio de la documentación con la que debió acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, ya anunciados, lo sería con fundamento en la arrimada máximo a diciembre 20/13. Así, la recurrente con su título de abogada cumplió con el requisito mínimo exigido para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria, valga decir, terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho, sin que dicho título constituya uno

**adicional** a efectos de serle tenido en cuenta. No hay lugar a reponer la decisión en tal sentido.

5.- Frente a la experiencia adicional, la actividad como dependiente judicial de la Sociedad Antioqueña de Abogados Ltda., a través de contrato de prestación de servicios, no le fue tenida en cuenta por carecer de su respectiva acta de cumplimiento (Acuerdo CSJAA13-392, Art. 2º, Num. 3.5.5), y sí le fue tenida en cuenta la experiencia acreditada con certificación de la Coordinadora de Administración Documental de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Antioquia, de diciembre 18/2013 (mayo 3 a mayo 15/13, mayo 20 a junio 20/13 y julio 19 a diciembre 18/13); la práctica jurídica en el Juzgado Veintisiete Administrativo del Circuito de Medellín, de febrero 20 a mayo 28/2012; y la experiencia con el Banco Mundial de mayo 14 a noviembre 16 de la misma anualidad.

Dicho desempeño laboral ascendía a un total de 1 año, 3 meses y 22 días, y luego de descontarle un (1) año de experiencia relacionada, como requisito mínimo, tenía derecho a que se le valorara y reconociera el término de 3 meses y 22 días, o lo que es lo mismo, 112 días, equivalentes a prorrata sobre 20 puntos por año, a 6.13 puntos. No obstante, le fueron reconocidos 6.50 puntos, sin que sea dable desmejorarle su situación en el momento actual.

6.- Pretende la señora Luz Adriana que se le tenga en cuenta, en este momento o etapa del concurso, experiencia laboral adquirida luego de diciembre 20 de 2013, siendo del caso, para el efecto, remitirla al contenido del Num. 7.2, Art. 2º, Acuerdo CSJAA13-392, que en relación con la reclasificación establece:

"Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

"Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional, capacitación y publicaciones, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente".

7.- En conclusión, no se repondrá el Acuerdo CSJAA16-1327 y en su lugar se concederá el recurso de apelación, interpuesto de manera subsidiaria, ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (Num. 6.3, Art. 2º, Acuerdo CSJAA16-1327, y Art. 76, Ley 1437/11).

8.- El término para la interposición de los recursos de reposición y/o apelación, corrió entre los días 1 al 14 de abril/16, y el recurrente los interpuso en "abril 12/16".

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia;

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°. NO REPONER** la decisión contenida en el Acuerdo CSJAA16-1327, en relación con la valoración de capacitación adicional y experiencia adicional de la señora LORENA FAJARDO PUERTA, identificada con C.C. 1.037.580.685, aspirante al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Grado Nominado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO 2°. CONCEDER** el Recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

**ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR** esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Medellín, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).

  
**ELCY ANGEL CASTRO**  
Presidenta

EAC/AHC EXTCSJA16-2766